
**REGLAMENTO DE BECAS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS (BECAS CYT) DE
MAESTRÍAS PARA DOCENTES DE LA UNPAZ EN EL MARCO DEL PROGRAMA
DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN
UNIVERSIDADES NACIONALES**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las Becas CyT de maestrías tienen por finalidad contribuir a la formación de los docentes de la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ) en materia de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia tecnológica. Se denominan Becas CyT a los estipendios que, a título de promoción, no implican por parte de la UNPAZ un compromiso posterior a la fecha de finalización de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Las Becas CyT de maestrías serán para la realización o finalización de maestrías acreditadas por la CONEAU, categorías A o B, en el área de salud, destinadas a docentes del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Este reglamento se aplica a las Becas CyT de maestrías otorgadas por la UNPAZ financiadas a partir de fondos correspondientes al PROGRAMA DE APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA EN UNIVERSIDADES NACIONALES de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4°.- La planificación y gestión de la convocatoria para la presentación a Becas CyT de maestrías estará a cargo del Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECyT), la cual será la unidad responsable de organizar su evaluación, proponer la asignación de becas y realizar el seguimiento posterior, todo

sujeto a la disponibilidad presupuestarias que indique la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 5º.- El tipo y número de Becas de CyT de maestrías a otorgar, su estipendio, sus condiciones, su duración y validez serán determinados en las bases de la convocatoria que realice el Rectorado a través de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6º.- Todas las solicitudes de beca tienen carácter de declaración jurada, lo cual implica, para el postulante y el director, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo. Las solicitudes se deberán presentar en las fechas y lugar establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- El estipendio correspondiente a cada Beca CyT de maestrías será abonado a nombre del beneficiario y sólo serán válidas durante el período en que fueron adjudicadas.

ARTÍCULO 8º.- Las Becas CyT de maestrías constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 9º.- Las Becas CyT de maestrías no tienen carácter remunerativo, ni bonificable en los términos de la legislación laboral y previsional, tratándose de una suma fija que no se encuentra sujeta a aportes, ni contribuciones, ni tampoco a la liquidación de adicionales o suplementos de ningún tipo y/o a la liquidación de Sueldo Anual Complementario y/o licencias pagas y/o beneficios sociales.

CAPÍTULO II

De las Becas de Maestría

ARTÍCULO 10.- Las becas para la Realización o Finalización de de maestrías destinadas a docentes del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte de la UNPAZ que atiendan a las debilidades detectadas en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) tienen por objetivo jerarquizar la docencia en la educación universitaria, incrementar el número de docentes universitarios posgraduados de la UNPAZ y contribuir a la formación de los docentes en materia de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 11.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas CyT de maestrías aquellos que al momento de la postulación cuenten con las siguientes condiciones:

- a) sean docentes en la Universidad;
- b) cuenten con un director y eventualmente con un codirector;
- c) presenten la solicitud, junto con toda la documentación exigida, en el plazo estipulado en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- No podrán aspirar a ser beneficiarios de las Becas CyT de maestrías quienes al momento de postulación incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) hayan finalizado una carrera de maestría o doctorado;
- b) hayan obtenido Becas de Maestría de organismos oficiales;
- c) posean otro beneficio de carácter similar;
- d) no cumplan con las demás condiciones establecidas en la convocatoria;
- a) hayan sido objeto de sanciones por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a una Beca CyT u otra beca de la UNPAZ otorgada con anterioridad.

ARTÍCULO 13.- Al finalizar la beca, el becario deberá presentar un Informe Final en el cual se dé cuenta, de manera sintética, el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo y los resultados obtenidos. El mismo deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual deberá evaluar su aprobación.

ARTÍCULO 14.- El becario tendrá un director y podrá estar acompañado por un codirector. El director/a de la beca deberá cumplimentar con alguna de las siguientes condiciones:

- a) ser docente de la UNPAZ y poseer una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado.
- b) Ser docente de otra Universidad Nacional y poseer una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado.

Quienes presenten un director que no sea docente de la UNPAZ, deberán contar con un Codirector que sea docente de la UNPAZ.

ARTÍCULO 15.- Las Becas CyT de maestrías será para el pago total o parcial de la matrícula y/o cuota del posgrado.

ARTÍCULO 16.- Los becarios docentes no podrán renunciar, dar de baja o solicitar licencia sin goce de sueldo en el cargo docente que ostente en la UNPAZ durante el período de usufructo de la beca, al menos que la renuncia implique un alta en otro cargo docente dentro de la Universidad.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Evaluación y Adjudicación

ARTÍCULO 17.- Cumplido el plazo de inscripción a la convocatoria el procedimiento a seguir a fin de adjudicar las Becas CyT de maestrías contará con las siguientes etapas:

Etapa I: Admisibilidad. La Secretaría de Ciencia y Tecnología analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y de los requisitos específicos establecidos en la convocatoria. En caso de incumplimiento, la presentación se considerará no admisible y será desestimada. La determinación de no admisibilidad ocurrida por el incumplimiento de los requisitos establecidos no podrá ser recurrida.

Etapa II: Evaluación. La evaluación de las postulaciones a las Becas CyT de maestrías se realizará a través de un Comité Técnico de Evaluación. El Comité Técnico de Evaluación será constituido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria garantizando condiciones de excelencia e independencia académicas.

El Comité Técnico de Evaluación analizará las postulaciones a las Becas CyT de maestrías de acuerdo con el presente reglamento y con los criterios específicos establecidos en la convocatoria. Elaborará un orden de mérito, mediante un dictamen fundamentado, que recomiende a la Secretaría de Ciencia y Tecnología la asignación de las Becas CyT de maestrías.

Etapa III: Adjudicación. La Secretaría de Ciencia y Tecnología notificará los resultados a todos los directores y postulantes y procederá a la publicación de la nómina de becas aprobadas.

Etapa IV: Recurso de reconsideración. Los aspirantes que no fueran seleccionados o que objetasen los resultados de la evaluación dispondrán de diez días hábiles, a partir de notificados los resultados, para solicitar el recurso de reconsideración. El mismo deberá ser presentado por escrito ante la Mesa de Entradas de la Universidad y estar dirigido a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la cual tendrá a su cargo analizar los pedidos en diez días hábiles y desestimar o dar lugar al mismo en el plazo señalado.

Etapa V: Alta de Becas. Una vez transcurrido el período de reconsideración y publicada la nómina definitiva de las Becas CyT de maestrías, los beneficiarios deberán presentar la documentación requerida para el alta de beca antes de la fecha

estipulada para su inicio. En caso de incumplimiento en el tiempo estipulado o de renunciaciones durante el primer mes de iniciada la beca, las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de mérito elaborado por el Comité Técnico de Evaluación.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de los directores de beca

ARTÍCULO 18.- Los directores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, comunicando cualquier infracción a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- b) brindar apoyo al becario para la elaboración del Plan de Trabajo y la formulación del/ de los Informe/s Parcial/es y del Informe Final;
- c) avalar con su firma el Plan de Trabajo, el/los Informe/s Parcial/es y el Informe Final;
- d) ser responsable de la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes;
- e) certificar mensualmente la realización de tareas de investigación y/o transferencia del becario a su cargo para autorizar la acreditación del estipendio de beca del mismo;
- f) participar en las actividades académicas convocadas por esta Universidad que estén relacionadas con el área de trabajo del becario;
- g) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología en caso de incumplimiento del trabajo realizado por el becario y/o renuncia del becario;
- h) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología sobre todo resultado generado en el marco de la beca (publicaciones, transferencia y tesis de maestría presentadas) y velar por el cumplimiento de los Artículos 49 a 53 de la Resolución 285/16 del Reglamento de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNPAZ;

- i) no ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 30 días o períodos discontinuos por un total de 120 días durante la beca sin que la Secretaría de Ciencia y Tecnología haya designado a su propuesta un director sustituto o un codirector;
- j) renunciar a la dirección de la beca.

ARTÍCULO 19.- En caso de renuncia, licencia prolongada, jubilación o fallecimiento del director, sus funciones serán ejercidas por el codirector. Si no se contase con codirector, la Secretaría de Ciencia y Tecnología designará su reemplazo.

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de alguno de los incisos del presente artículo redundará en la imposibilidad del director de presentar postulantes a beca durante los dos (2) años subsiguientes.

CAPÍTULO V

De las obligaciones y derechos de los becarios

ARTÍCULO 21.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) conocer y aceptar el presente Reglamento y las Bases y condiciones de la convocatoria y comprometerse a cumplir con las obligaciones que de éstas resulten;
- b) mantener las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca como condición indispensable para el mantenimiento del beneficio;
- c) informarse, a través de las publicaciones de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, acerca del estado de admisibilidad y de evaluación y acerca del resultado definitivo de la Convocatoria a Becas CyT de maestrías en la que se inscribió;

- d) cursar y aprobar las asignaturas, seminarios, talleres, y/o prácticas pre-profesionales necesarios para mantener su regularidad de acuerdo con el régimen al que estén sujetos;
- e) informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología cualquier variación en su condición de académica y/o laboral, así como los eventuales cambios de domicilio y teléfono en un plazo no mayor a treinta días de producidos dichos cambios;
- f) participar de las instancias de investigación y/o transferencia y formación en las horas semanales previstas en su plan de trabajo;
- g) asistir, colaborar y participar en todo evento científico al que sea convocado por esta Universidad y esté relacionado con su área de trabajo o campo disciplinar;
- h) presentar uno o más informes parciales según corresponda y otro final, los cuales deberán contar con el aval de su director de beca en los plazos establecidos en la convocatoria;
- i) en caso de renuncia a la beca, presentar un informe de lo realizado hasta ese momento;

ARTÍCULO 22.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- a) desarrollar actividades académicas relacionadas con su formación tales como cursos, pasantías u otras;
- b) acceder libremente a fuentes de información, diversas y disponibles en la Universidad, tales como bibliotecas, bases de datos, publicaciones electrónicas;
- c) renunciar al usufructo de la beca, previa presentación de nota formal fundamentada a su director que será remitida a la Secretaría de Ciencia y Tecnología;
- d) presentar una solicitud de cambio de dirección de beca, la cual deberá ser debidamente fundamentada y presentada por el becario ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología;

CAPÍTULO VI

De las sanciones

ARTÍCULO 23.- Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 24.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa o que percibe en forma conjunta otro beneficio similar, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca. Su titular queda obligado a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado. El hecho será comunicado al Rectorado de la Universidad a fin de que se apliquen las sanciones que correspondieren, lo cual redundará en su inhabilitación para acceder a otras becas internas de la UNPAZ. El presente artículo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPÍTULO VII

De la cesación del beneficio

ARTÍCULO 25.- La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
- b) por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- c) por abandono o finalización de sus estudios o de sus actividades docentes en la UNPAZ;
- d) por desaprobación o falta de presentación de informe/s parcial/es y/o del informe final;

-
- e) por darse de alta becas o beneficios similares gestionadas o financiadas por esta Universidad, otras Universidades Nacionales, Estado Nacional, Provincial o Municipal u otros de organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las Becas Internas de la UNPAZ – de Ayuda Económica, por Discapacidad, Mérito Académico, Para material de Estudio, de Transporte y Guardería reguladas por el Reglamento General de Becas Internas de la UNPAZ, o cualquier otro beneficio de naturaleza similar que pudieran crearse y/o reglamentarse en el futuro;
 - f) por falta de crédito presupuestario;
 - g) por finalizar la Becas CyT de maestrías según el período informado en la convocatoria.